MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCION DE SERVICIOS DE ASEO URBANO

Mision: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico,social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos,aplicando inovacion constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

MEMORANDO N° 250/2022

A : Dr. Armando Ciro Maldonado
Director de U.O.C

DE : Abg. Pedro González
Director de Servicios de Aseo Urbano

Abog. Pedro Gonzalez Bora
Director de Servicios de Aseo Urba
Municipalidad de Luque

ASUNTO : **Solicitud de Adenda Ampliatoria del 20%.**

FECHA : 19/10/2022

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma:
Fecha: 19 OCTUBRE 2022
Hora: 9:31
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

Me dirijo a usted por este medio a fin de solicitarle una Adenda Ampliatoria del 20% del Contrato Nº 60/2022, en el marco del proceso de **CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA Nº 65/2022 CON ID Nº 412159 – ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS** Adjudicada con La firma MEV S.A.

Considerando a la necesidad política de continuar con una limpieza en la ciudad de Luque y asi mantener un ambiente saludable, dichas limpiezas por supuesto son bienvenidos a seguir con las mejoras, es la consigna en amparo de los siguientes Artº de rango constitucional y que las mismas son en beneficio del bien común;

Art 128 – DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.

En ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general, todos los habitantes deben colaborar en bien del pais, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga publica, que determinen en esta Constitucion y la Ley

Y órganos referentes a percibir la necesidad de su ciudad como de los habitantes ya que son movidos por estamentos de supremacía del interés general y local – Art 1 de la Ley Nº 3966/2010 que dice " El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio debe coincidir con el del districto y se divira en zonas ubanas y rurales.

Sin nada mas que agregar y esperando una respuesta favorable a la solicitud , me despido de usted

Atte.

CONTRATO N° 60/2022

Entre la Municipalidad de Luque, domiciliada en Prof. Guillermo Leoz c/ Callejón María Auxiliadora, República del Paraguay, representada para este acto por él, **Abog. Carlos Echeverría Estigarribia**, con Cédula de Identidad N° 2.484.615, en su carácter de **Intendente Municipal**, El Secretario General, Abog. Manuel González , con C.I. Nº 3.435.805, quien concurre a efectos de refrendar la firma del primero; denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **MEV S.A** presentada para este acto por **EMILIO ADRIAN GOMEZ**, con Cédula de Identidad N° **3.474.333**, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA N° 65/2022 CON ID N° 412159 - ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS.** ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Objeto

CONTRATACION DIRECTA N° 65/2022 CON ID N° 412159 - ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS.

2. Documentos integrantes del contrato

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;

b) La carta de invitación y sus adendas o modificaciones;

c) Los datos cargados en el SICP;

d) La oferta del proveedor:

e) La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3. Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N°: 412159**

4. Procedimiento de contratación

El contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA N° 65/2022 CON ID N° 412159 - ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS,** convocado por la Municipalidad de Luque. La adjudicación fue realizada por Resolución de Intendencia N°2140 de Fecha 04 de Julio del 2022

5. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes

Item	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	precio unitario	Precio total
1	Desmalezadora - (Desmalezadora)	STIHL FS 280	BRASIL	UNI	12	5.040.796	60.489.552
2	Motosierra - (Motosierra)	STIHL MS 260	BRASIL	UNI	6	5.536.292	33.217.752
3	Podadora - (Podadora)	STIHL HT 135	USA	UNI	5	5.662.474	28.312.370
4	Sopladora - (Sopladora)	STIHL BG 86	USA	UNI	6	3.020.368	18.122.208
5	fumigadora - (Pulverizador mochila manual)	STIHL SR 430	BRASIL	UNI	6	4.782.154	28.692.924
	TOTAL						**168.834.806**

6. Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será: DESDE LA FIRMA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

MEV S.A.

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría
Intendente
Municipalidad de Luque

7. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Carta de Invitación, CALLE PROFESOR GUILLERMO LEOZ N° 411 C/ CALLEJON SIN SALIDA MARIA AUXILIADORA.-

8. Administración del Contrato

La administración de éste contrato estará a cargo de: **DIRECCION DE SERVICIOS DE ASEO URBANO**

9. Formas y términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

10. Constancia de presentación de declaración jurada

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

11. Multas

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley N° 6716/2021.

12. Causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir el Contrato

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales de la presente carta de invitación.

13. Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las condiciones contractuales.

14. Anulación de la adjudicación

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 4 (Cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Luque República del Paraguay al día 27 mes Julio y año 2022.

M.E.V S.A.

Representante de M.E.V S.A –
Emilio Gómez
C.I.N° 3.474.333

Abog. Carlos Echeverría Estigarribia
Intendente Municipal de Luque
LA MUNICIPALIDAD

Abog. Manuel González.
Secretario General

DICTAMEN - UOC SOBRE JUSTIFICACION DE ADENDA CD N° 65/2022 CON ID N° 412159 – ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS – ADJUDICADO A LA EMPRESA "MEV S.A" MONTO DE AMPLIACION GS. 29.082.880 millones.

LUQUE, 19 de Octubre del 2022.

DICTAMEN U.O.C N° 108/2022

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Visto: El protocolo administrativo fomentado por la resolución N° 4576/2020 en el Art° 9 – Modificaciones contractuales y viendo La necesidad administrativa donde solicita dicha documentación para laformalización del proceso de adenda ampliatoria por el valor de Gs. 29.082.880 (guaraníes, veinte y nueve millones ochenta y dos mil ochocientos ochenta)

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

Inciso a) dice; Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.-

Tramite; viendo la aceptación del oferente, el mismo proceso es por el 20%.-

Inciso b) dice; La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

Tramite;la ampliación del proceso es del 20%.-

Inciso c) dice; El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado

Tramite;es bajo esa aplicación 20%.-

Inciso d) dice; Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Tramite;se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso e) dice; Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.-

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso f) dice; La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Inciso g) dice; La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Dirección de Adquisiciones
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque

antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-
Inciso h) dice;Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo Establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019.-

Tramite; se tiene en cuenta dicho artículo.-

Como referencia; se solicita LA AMPLIACION DEL **CONTRATO N°60/2022 DE C.D N° 65/2022 CON ID N° 412159 – ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS URBANOS** a razón de la necesidad que surge a raíz que el contrato no fue suficiente considerando su sistema de adquisición, ya que es imposible estimar la cantidad exacta de la necesidad que se estará utilizando en la municipalidad de Luque.-

Y por ello solicitamos el trámite de iniciar con el proceso de Adenda AMPLIATORIA, que detallo a continuación;

Dicha necesidad surge a raíz de ampliar el trabajo de servicio de disposición de Limpieza, considerando el hecho que la ciudad de Luque cuenta con una ampliación de zonas en donde la necesidad de retirar las malezas y limpiezas de terrenos baldíos es constantemente necesaria para mantener la limpieza y el orden y así fomentar la poda de malezas para minimizar las plagas de mosquitos

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.-

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y órganos referente a percibir la necesidad de su ciudad como de los habitantes, ya que son movidos por estamentos de supremacía del interés general y local – Art° 1 de la Ley N° 3966/2010 que dice "El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.-

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente y constante, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.-

d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

Y viendo la posibilidad del mismo enmarcado en la Ley N° 2051/2003 –

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública

Desde ya este proceso o tramite, es considerada ajustada a principio legal y derecho, ya que es vinculante a una necesidad, lo importante que continúe su curso hasta la finalización, de otra manera queda demostrada el agotamiento de instancias en el trámite del mismo por parte de esta convocante, dicho acto y los artículos expuestos a nivel de interpretación legal administrativa, servirán en hipotético caso de interpelaciones de parte de esta convocante ante cualquier ciudadano, Junta Municipal, que se intenta realizar, sin que esto signifique una acción de inicio de alguna investigación de oficio de eventuales irregularidades en el proceso.-

Al respecto, esta DIRECCION, LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considera plenamente fundada la ampliación contractual en razón al marco normativo vinculante a dicho trámite, lo cual las justificaciones jurídicas y legales es una necesidad probada, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.-

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la de la Ley N° 2051/2003, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata los pedidos y situaciones que nos plantea la ciudadanía, en especial los niños de etapa escolar miembros de familias humildes.-

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es ÉL, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011.-

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Vale recalcar también;

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. -

Por último, se enuncia 2 preceptos jurídicos para terminar;

Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es
decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe. –

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso"

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común" y eso es lo que estamos pidiendo en este proceso administrativo. –

A tener en cuenta que los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia, para los efectos legales pertinentes, salvo mejor parecer.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

.....
DIRECTOR DE U.O.C

.....
ASESOR DE LA U.O.C
Asesor Jurídico de la U.O.C
Mat. C.S.J. Nº 42.563